

ENMIENDA A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARO ACADÉMICO

Nombre de quien presenta la enmienda y correo @um.	Amal Guzmán Conesa Erragbaoui, amalguzman.conesae@um.es
Tipo de enmienda (Contenido: adición y/o supresión; Forma)	Contenido: supresión
Artículo al que se hace referencia en la enmienda	2

Fragmento de **texto original**

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Paro académico o paro la suspensión durante un periodo de tiempo determinado del deber del estudiantado de asistir a ciertas actividades académicas según el ámbito total, ampliado o específico en el que se desarrolle este derecho, para permitir la ausencia voluntaria y la reivindicación de sus

derechos e intereses sin que suponga perjuicio directo o indirecto a la evaluación, adquisición de competencias y otros derechos.

b) Paro total el paro académico que afecta a la totalidad de la Universidad de Murcia.

c) Paro parcial ampliado o paro ampliado el paro académico convocado en un centro de la Universidad de Murcia.

d) Paro parcial específico o paro específico el paro académico convocado en un grado, máster o programa académico de simultaneidad de doble titulación perteneciente a los estudios oficiales de grado o máster de la Universidad de Murcia.

Fragmento de **texto enmendado**

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Paro académico o paro la suspensión durante un periodo de tiempo determinado del deber del estudiantado de asistir a ciertas actividades académicas según el ámbito total, ampliado o específico en el que se desarrolle este derecho, para permitir la ausencia voluntaria y la reivindicación de sus derechos e intereses sin que suponga perjuicio directo o indirecto a la evaluación, adquisición de competencias y otros derechos.

b) Paro total el paro académico que afecta a la totalidad de la Universidad de Murcia.

c) Paro **académico parcial: el paro académico que afecta a una parte de la Universidad de Murcia, pudiendo ser a uno o varios Centros o a una o varias titulaciones oficiales.**

Justificación

La LOSU reconoce el derecho a paro total y parcial, por lo que los tipos de paro deben ser total y parcial, en tanto que esos son los derechos reconocidos, si bien luego pueda especificarse que parcial tiene dos acepciones: a nivel de centro o a nivel de titulación.

En cualquier caso, resulta incoherente jurídicamente que el artículo anterior reconozca a aquellos matriculados en estudios oficiales pero que el derecho a paro parcial a nivel de titulación solo lo puedan ejercer los estudiantes de grado y máster, y no así los estudiantes de doctorado. En este sentido, titulación es un término más adecuado.

Asimismo, se añade que el paro parcial puede afectar a más de un centro si bien no a la totalidad de la Universidad de Murcia, entendiendo que así se pueden recoger casuísticas de paro académico que han ocurrido anteriormente y que podrían volver a ocurrir, como la necesidad de un paro académico en las facultades con prácticas clínicas por su suspensión.

